



S.M.LASPIUR
TODOS JUNTOS PODEMOS

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1241.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE S. M. LASPIUR SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1°.- CREASE un sistema de becas en el ámbito de la Municipalidad de Saturnino María Laspiur, las que se regirán en un todo por la presente norma.-

Art.2°.- LOS BENEFICIOS otorgados, serán asignados con el objeto de contribuir al inicio, continuidad y finalización de las instancias pedagógicas de los estudiantes laspiurenses de nivel universitario; terciario y/o cursos de capacitación y formación con Títulos habilitantes; que por su situación socio-económica vean en riesgo el inicio, continuidad y/o finalización de sus estudios.-

Art.3°.- Las becas municipales contempladas en la presente Ordenanza constituyen un único beneficio personal e intransferible.-

Art.4°.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer la cantidad de becas universitarias; terciarias y/o cursos de capacitación y formación con Títulos habilitantes y montos que se otorgan anualmente, teniendo en cuenta la partida presupuestaria que se destine para tal fin.-

Art. 5°.- ESTABLECESE que solamente podrán solicitar los beneficios de una beca universitaria, terciaria y/o cursos de capacitación y formación con Títulos habilitantes los estudiantes que cumplan y acrediten los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio real y efectivo en S. M. Laspiur, como mínimo, durante los últimos cinco (5) años calendario.-
- b) Tener cursado total y regularmente el ciclo secundario completo en establecimientos educativos de nuestra localidad.-
- c) Contar con ingresos familiares totales, inferiores al salario mínimo vital y móvil.-

Art. 6°.- Por excepción y solo cuando no existieran aspirantes en las condiciones de los tres (5) años referentes a domicilio podrán admitirse a quienes tengan domicilio



S.M.LASPIUR
TODOS JUNTOS PODEMOS

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1241.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE S. M. LASPIUR SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

real efectivo por un período de 3 años o hayan cursado parcialmente sus estudios en establecimientos educativos de nuestra localidad.-

Art. 7°.- El aspirante a una beca que reúna los requisitos establecidos en el Art. 5° (quinto) deberá presentar la siguiente documentación, en carácter de declaración jurada:

- a) Fotocopia de D.N.I. del solicitante, en la que conste domicilio actualizado.-
- b) Constancia de CUIL del solicitante.-
- c) Presentar plan de estudios de la carrera a cursar.-
- d) Certificación de estudios secundarios cursados (Ingresantes a 1° Año), en caso de carrera universitaria o terciaria ya iniciada, la certificación deberá ser expedida por la institución educativa correspondiente (analítico).-
- e) Declaración jurada ante el Juzgado de Paz, en la que deberá constar la conformación actualizada del grupo conviviente, ingresos mensuales obtenidos por el grupo conviviente, tipo de tenencia de la vivienda y beneficios sociales que en caso de existir personas con discapacidad en el grupo conviviente deberá presentar el certificado correspondiente.

Art. 8°.- Para renovación de las becas, los beneficiarios que lo hayan recibido el año anterior en cualquiera de sus modalidades deberán cumplir en forma excluyente, los siguientes requisitos:

- a) Certificado de alumno regular
- b) Copia de libreta universitaria o constancia de materias aprobadas.



S.M.LASPIUR
TODOS JUNTOS PODEMOS

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1241.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE S. M. LASPIUR SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 9°.- La documentación solicitada al becario, será evaluada por personal técnico dependiente de la Municipalidad quienes determinarán la prioridad que recibirá cada solicitante en función de los resultados cuantitativos y cualitativos arrojados. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá verificar la información suministrada en la declaración jurada, practicar el estudio socio-económico y además requerir todos los informes adicionales y complementarios que considere convenientes. -

Art. 10°.- Los estudiantes beneficiarios de las becas municipales deberán acreditar en forma anual y documentada que han cursado regularmente las materias del plan de estudios vigente. Las constancias documentadas exigidas en este artículo deberán ser expedidas por las autoridades en funciones de las casas de estudios respectivas donde cursen los beneficiarios de las becas otorgadas hasta el mes de agosto. -

Art. 11°.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a **determinar el monto mensual de cada beca.** -

Art. 12°.- La inscripción de los beneficios se realizará de la siguiente manera:

a) La inscripción al beneficio de becas de Educación, se realizará en los meses de Diciembre, Enero y febrero, Marzo con fechas establecidas por el equipo técnico de la Dirección de Becas Municipales. -

b) La Municipalidad informará las fechas de inscripción y renovación de becas, como así también el listado final de beneficiarios. -

Art. 13°.- Las becas otorgadas a los beneficiarios se abonarán mensualmente durante diez (10) meses de cada año calendario (Marzo a Diciembre). -

Art. 14°.- El beneficio de la beca cesará indefectiblemente en los siguientes casos:

a) Por abandono de estudios. -



S.M.LASPIUR
TODOS JUNTOS PODEMOS

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1241.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE S. M. LASPIUR SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

- b) Por presentación incompleta de la documentación solicitada en el Art. 7° y/o certificados exigidos en el Art. 10° de la presente Ordenanza. -
- c) Por no presentarse el beneficiario y/o su representante legal al cobro del beneficio, luego de 2 (dos) meses consecutivos. -
- d) Por modificación de su situación socio-económica. -
- e) Por comprobación de falsedad de los datos aportados por el beneficiario.
- f) Aprobación menor al 70% de la curricular anual correspondiente al plan de estudio de la carrera universitaria y/o terciaria. -

Art. 15°.- Cuando se trate de estudiantes que deban rendir cursos de ingresos, las becas universitarias solamente se abonaran cuando-antes del 31 de marzo de cada año calendario- el beneficiario acreditará-fehacientemente- que se ha concretado el ingreso real y efectivo a las casas de estudios correspondientes. La constancia documentada deberá ser expedida por las autoridades en funciones de las mismas. -

Art. 16°.- CREASE la Partida Presupuestaria “**BECAS MUNICIPALES**” dentro del Presupuesto General de Gastos, Cálculo y Recursos año 2019.-

Art. 17°.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para reglamentar todos los aspectos complementarios y fundamentales que resulten necesarios para la ejecución del Programa de Becas Municipales.-



S.M.LASPIUR
TODOS JUNTOS PODEMOS

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1241.-

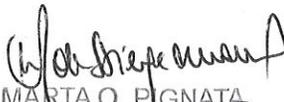
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE S. M. LASPIUR SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 18°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese. -

Saturnino María Laspiur, Marzo 15 de 2019.-




MARTA O. PIGNATA
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD S. M. LASPIUR

PROMULGADA POR DECRETO N° 08/2019 DE FECHA ABRIL 10 DE 2019.-




FERNANDO R. COASSOLO
Intendente Municipal
Municipalidad de S. M. Laspiur